

## CONCEDE NUEVO PLAZO

**RES. EX. N°3/ ROL D-031-2016**

**Antofagasta, 3 de octubre de 2016**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, “D.S. N° 38/2011”); Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Plantes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2016, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Abaroa Sport Limitada (en adelante, también e indistintamente “Abaroa Sport” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.059.220-K, por el siguiente hecho: *“La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 55 dBA, en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en zona II”*. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 24 de junio de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 109219677. Conjuntamente con la Formulación de Cargos, se adjuntó la *“Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menos tamaño;*

2. Que, con fecha 8 de julio de 2016, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia – reunión de asistencia al cumplimiento al titular. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, Lidia Fuentes Araya, en representación de Sociedad Abaroa Sport Limitada, presentó programa de cumplimiento y documentación para la verificación de las acciones y metas propuestas;

3. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-031-2016, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento indicado en el Considerando anterior, otorgando un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de dicho acto, para la incorporación de las observaciones contenidas en el Resuelvo I de la citada resolución. Según lo que figura en la página web de Correos de Chile, la notificación al presunto infractor se realizó con fecha 6 de septiembre de 2016, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170050187132;

4. Que, con fecha 13 de septiembre de 2016, Lidia Fuentes Araya, representante para estos efectos de Sociedad Abaroa Sport Limitada, dirige a la casilla [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) una solicitud de ampliación del plazo otorgado por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-031-2016, pero sin ingresar formalmente dicha petición por oficina de partes de esta Superintendencia, por lo que no pudo ser proveída en los términos que exige el artículo 26 de la Ley N° 19.880;

5. Que, en la página 13 de la Guía adjuntada en la Formulación de Cargos, individualizada en el Considerando 1°, se otorga la opción de presentar de manera informal la propuesta de programa de cumplimiento para su revisión en la dirección de correo indicada en el Considerando anterior. Esta circunstancia ha provocado en el presunto infractor, el error de remitir su solicitud de ampliación de plazo por dicha vía y sin cumplir con los requisitos formales que exige el artículo 30 de la Ley N° 19.880;

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*;

7. Que, en virtud del principio de la no formalización, plasmado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, el procedimiento administrativo debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares. Asimismo, el vicio del procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado;

8. Que, siendo la solicitud de ampliación presentada, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°2/Rol D-031-2016, aun cuando no fuese ésta ingresada por los canales formales de Oficina de Partes de esta Institución, se entiende que el presunto infractor - previo al vencimiento - se dirigió a esta Administración, a través del canal electrónico de comunicación, a la espera de obtener una respuesta formal y en la creencia de estar cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Por tanto, en consideración a que no se vislumbra mala fe en la conducta del presunto infractor, sino que, por el contrario, se entiende que éste actuó bajo la convicción de estar acatando las instrucciones de esta Institución, esta Superintendencia no adoptará medidas que resulten perjudiciales al regulado, en función a su errada lectura de la Guía para la presentación de un programa de Cumplimiento en materia de infracciones a la norma de emisión de ruidos. Asimismo, no se aprecia que el otorgamiento de un nuevo plazo para la incorporación de las observaciones efectuadas al Programa de Cumplimiento, indicado en el Considerando 2° de la presente Resolución, cause agravio a los interesados en el presente procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER** a Sociedad Abaroa Sport Limitada nuevo plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la Resolución Exenta N°2/Rol D-031-2016, **en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio. Además, en caso de requerir la ampliación del plazo otorgado en este Resuelto, Sociedad Abaroa Sport Limitada deberá presentar el formulario contenido en el Anexo N° 1 de la Guía individualizada en el Considerando 1°, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Calle Washington 2369, Antofagasta.

**II. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Pablo Abaroa Pinto, representante legal de la empresa “Sociedad Abaroa Sport Limitada”, ubicada en Calle José Miguel Carrera N°1587, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	



**Carta Certificada:**

- Juan Pablo Abaroa Pinto, Calle José Miguel Carrera N° 1587, Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta